

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Cancelación patrimonio de familia inembargable/Rad. 2023-00273-00

Atendiendo el escrito de subsanación allegado por el apoderado de los solicitantes, de la anterior demanda de autorización para el levantamiento de patrimonio de familia inembargable y afectación a vivienda familiar, se vislumbra el cumplimiento de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida mediante apoderado judicial por ESTEFANY LORENA MUÑOZ BLANCO y JOEL ANTONIO ISEDA JAIMES, donde se encuentran inmersos los menores I.I.M y J.I.M., conforme los preceptos del artículo 577 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CITAR a la Defensora de Familia, adscrita a este Despacho a fin de que intervenga en beneficio del menor inmerso en el presente asunto.

TERCERO. NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público conforme lo indicado en el artículo 579 numeral 1° del Código General del Proceso.

CUARTO. DECRETO DE PRUEBAS solicitadas por los interesados:

a) DOCUMENTAL: INCORPÓRESE las pruebas documentales acompañadas oportunamente con la demanda.

b) TESTIMONIAL: DECRETAR los testimonios de:

- LAURA MILENA APARICIO SALAZAR
- ANGELICA ISEDA MUÑOZ

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, se advierte a la parte solicitante que deberá ocuparse de que los testigos comparezcan a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

QUINTO. Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2. del Código General del Proceso, el día miércoles, veinticuatro (24) de abril de 2024 a las 2:00 p.m.

ADVERTIR a las partes y a su apoderado que la audiencia pública en mención se agotará hasta proferir decisión de fondo conforme los preceptos de la norma en cita.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 3° y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma "Lifesize", y para garantizar el correcto desarrollo de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y la hora en que ha sido fijado para adelantar esta audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize, y proceder en igual respecto a los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Los llamados a intervenir en la audiencia deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte (20) minutos antes de la hora programada con el fin de identificar los intervinientes y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

- Todos los intervinientes deberán contar con su documento de identidad original y adicionalmente el apoderado, su tarjeta profesional.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 56 Hoy 16 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria